

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021-2022.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción 1, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y 11, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- VIII. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIAILXII-111/04312020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada

¹ <https://www2.scj.n.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

- IX. Que con fecha 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- X. Que con fecha 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal de Inclusión.
- XI. Que con fecha 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de las Comisiones Temporales para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo; para la Evaluación del Proceso Electoral 2020-2021; de Investigación y Estudios Electorales del Consejo, y de Sistemas Informáticos del Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana

que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

7. El artículo 44, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.
8. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la citada Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y VIII. De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO DEL CONSEJO, DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

9. El artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley u otras disposiciones aplicables.

Así también dispone que para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes; que estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados; que los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

A su vez, el artículo en cita determina que en los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen

los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

10. El artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias.

Al respecto, el artículo 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que las Comisiones del Pleno se integrarán de la siguiente manera:

- a) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres Consejeras o Consejeros designados por el Pleno del Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley.
 - b) La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeras o Consejeros designados por el Pleno del Consejo para un periodo de tres años, quienes tendrán derecho a voz y voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 427 de la Ley.
 - c) Las demás Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz pero sin voto, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Electoral.
11. Los artículos 63 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones antes citado, establecen que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.
 12. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento en cita, dispone que los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda, iniciando su encargo al día siguiente de su designación, salvo casos de excepción en los que el Pleno determinará lo conducente.

13. A su vez, el artículo 17 del mismo Reglamento, especifica que la o el Presidente de la Comisión respectiva, será designado de entre ellos por las o los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Pleno del Consejo resuelva el acuerdo de su integración, debiendo hacerlo del conocimiento de la Consejera o Consejero Presidente y del Pleno en próxima sesión.
14. Adicionalmente, el artículo 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones previamente referido, señala que las Consejeras o Consejeros podrán participar en las Comisiones Permanentes, por un periodo de tres años, y que la presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, en atención a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Electoral del estado.

Al respecto, resulta de importancia referir que dicha disposición se interpreta en el sentido de que el plazo máximo en el que podrán participar las Consejerías Electorales en las Comisiones permanentes es de hasta 3 años, los cuales pueden ser consecutivos o no. Lo anterior, con excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que el artículo 427 de la propia ley, especifica que dicha comisión se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Pleno del Consejo.

Por lo anterior, la integración de las Comisiones Permanentes del Pleno, ha sido renovada de manera anual, atendiendo además a los cambios en las titularidades de las Consejerías Electorales, habiendo sido integradas a partir del mes de octubre de 2017 de la siguiente manera:

a) Comisión Permanente de Fiscalización

Acuerdo	Fecha	Integración
108/10/2017	13/10/2017	Dennise Adriana Porras Guerrero Zelandia Bórquez Estrada Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
100/10/2019	15/10/2019	Dennise Adriana Porras Guerrero Zelandia Bórquez Estrada Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
109/10/2019	30/10/2019	Zelandia Bórquez Estrada Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Edmundo Fuentes Castro
98/10/2020	15/10/2020	Laura Elena Fonseca Leal Marco Iván Vargas Cuellar

		Edmundo Fuentes Castro
303/12/2020	01/12/2020	Laura Elena Fonseca Leal Marco Iván Vargas Cuellar Adán Nieto Flores

b) Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política

Acuerdo	Fecha	Integración
112/10/2017	13/10/2017	Marco Iván Vargas Cuellar Laura Elena Fonseca Leal Zelandia Bórquez Estrada Edmundo Fuentes Castro
100/10/2019	15/10/2019	Marco Iván Vargas Cuellar Zelandia Bórquez Estrada Edmundo Fuentes Castro
98/10/2020	15/10/2020	Graciela Díaz Vázquez Juan Manuel Ramírez Delgado Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

c) Comisión Permanente de Organización

Acuerdo	Fecha	Integración
113/10/2017	13/10/2017	Dennise Adriana Porras Guerrero José Martin Fernando Faz Mora Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
100/10/2019	15/10/2019	Marco Iván Vargas Cuellar José Martin Fernando Faz Mora Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
34/08/2020	24/08/2020	Marco Iván Vargas Cuellar José Martin Fernando Faz Mora Graciela Díaz Vázquez
98/10/2020	15/10/2020	Zelandia Bórquez Estrada Edmundo Fuentes Castro Marco Iván Vargas Cuellar
303/12/2020	01/12/2020	Zelandia Bórquez Estrada Adán Nieto Flores Marco Iván Vargas Cuellar

d) Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos

Acuerdo	Fecha	Integración
109/10/2017	13/10/2017	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
100/10/2019	15/10/2019	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
98/10/2020	15/10/2020	Graciela Díaz Vázquez Juan Manuel Ramírez Delgado Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

e) Comisión Permanente de Administración

Acuerdo	Fecha	Integración
110/10/2017	13/10/2017	José Martin Fernando Faz Mora Marco Iván Vargas Cuellar Dennise Adriana Porras Guerrero
100/10/2019	15/10/2019	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Edmundo Fuentes Castro
98/10/2020	15/10/2020	Zelandia Bórquez Estrada Juan Manuel Ramírez Delgado Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

f) Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

Acuerdo	Fecha	Integración
111/10/2017	13/10/2017	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Edmundo Fuentes Castro
100/10/2019	15/10/2019	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Edmundo Fuentes Castro
98/10/2020	15/10/2020	Graciela Díaz Vázquez Juan Manuel Ramírez Delgado Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

g) Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral

Acuerdo	Fecha	Integración
114/10/2017	13/10/2017	Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuellar Laura Elena Fonseca Leal
100/10/2019	15/10/2019	Laura Elena Fonseca Leal Dennise Adriana Porras Guerrero José Martin Fernando Faz Mora
34/08/2020	24/08/2020	Laura Elena Fonseca Leal Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Graciela Díaz Vázquez
109/10/2019	31/10/2020	Laura Elena Fonseca Leal Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos José Martin Fernando Faz Mora
98/10/2020	15/10/2020	Graciela Díaz Vázquez Marco Iván Vargas Cuellar Edmundo Fuentes Castro
303/12/2020	01/12/2020	Graciela Díaz Vázquez Marco Iván Vargas Cuellar Adán Nieto Flores

h) Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política

Acuerdo	Fecha	Integración
107/10/2017	13/10/2017	Dennise Adriana Porras Guerrero José Martin Fernando Faz Mora Edmundo Fuentes Castro
100/10/2019	15/10/2019	Dennise Adriana Porras Guerrero José Martin Fernando Faz Mora Edmundo Fuentes Castro
109/10/2019	31/10/2019	Zelandia Bórquez Estrada José Martin Fernando Faz Mora Edmundo Fuentes Castro
34/08/2020	24/08/2020	Zelandia Bórquez Estrada Graciela Díaz Vázquez Edmundo Fuentes Castro
98/10/2020	15/10/2020	Zelandia Bórquez Estrada Laura Elena Fonseca Leal

303/12/2020	01/12/2020	Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Zelandia Bórquez Estrada Adán Nieto Flores Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
-------------	------------	---

15. De lo anterior, se desprenden los plazos de ejercicio de las Consejeras y Consejeros Electorales, para efecto de establecer la integración para el año 2021-2022, en el entendido de que las Consejerías Electorales no podrán estar más de 3 años integrando las Comisiones.

DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL CONSEJO

16. Resulta también de importancia referir que tal como se especificó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal de Inclusión, misma que se encuentra integrada en los siguientes términos:

Acuerdo	Fecha	Integración
031/01/2021	15/01/2021	Graciela Díaz Vázquez Adán Nieto Flores Zelandia Bórquez Estrada

A su vez, con fecha 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de las Comisiones Temporales para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo; para la Evaluación del Proceso Electoral 2020-2021; de Investigación y Estudios Electorales del Consejo, y de Sistemas Informáticos del Organismo Electoral, las cuales se encuentran integradas de la siguiente manera:

- a) **Comisión Temporal de Actualización de la Normativa Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**

Acuerdo	Fecha	Integración
470/08/2021	13/08/2021	Graciela Díaz Vázquez Adán Nieto Flores Zelandia Bórquez Estrada

- b) **Comisión Temporal para la Evaluación del Proceso Electoral 2020-2021**

Acuerdo	Fecha	Integración
471/08/2021	13/08/2021	Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Marco Iván Vargas Cuellar Zelandia Bórquez Estrada

c) Comisión Temporal de Investigación y Estudios Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Acuerdo	Fecha	Integración
472/08/2021	13/08/2021	Adán Nieto Flores Marco Iván Vargas Cuellar Zelandia Bórquez Estrada Graciela Díaz Vázquez Juan Manuel Ramírez García

d) Comisión Temporal de Sistemas Informáticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Acuerdo	Fecha	Integración
473/08/2021	13/08/2021	Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Marco Iván Vargas Cuellar Zelandia Bórquez Estrada Graciela Díaz Vázquez Juan Manuel Ramírez García

Todas las comisiones en comento continúan con los trabajos referentes al cumplimiento del objetivo de su creación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción III, inciso f) y 60 de la Ley Electoral del estado, este Pleno del Consejo emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021-2022.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 40, 44, fracción III, inciso f) y 60 de la Ley Electoral del estado

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 44, fracción III, inciso f) y 60 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, se aprueba la integración de las Comisiones Permanente para el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2021 y que concluirá el 14 de octubre del 2022:

Fiscalización	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Dr. Adán Nieto Flores
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Organización Electoral	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Prerrogativas y Partidos Políticos	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Dr. Adán Nieto Flores
Administración	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Quejas y Denuncias	Lic. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Igualdad de Género y Violencia Política	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Dr. Adán Nieto Flores Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

TERCERO. Las Comisiones Temporales del Pleno del Consejo, continuarán con la misma integración establecida en el acuerdo de su creación.

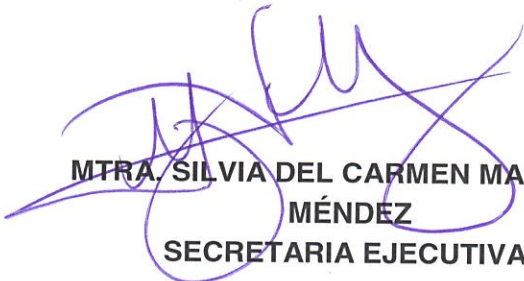
CUARTO. Las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado, el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los acuerdos de su creación, y todas aquellas que en su momento les encomiende el Pleno.

QUINTO. Se instruye a las Comisiones Permanentes integradas en el presente acuerdo para que de conformidad con el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, notifiquen a la Presidencia y a este Pleno, el nombre de la Consejería Electoral que será designada para presidir cada una de ellas por el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2021 y que concluirá el 14 de octubre del 2022.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a las representaciones del Congreso del Estado y de los Partidos Políticos ante el Pleno del Consejo; y a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA.**



**MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.**